

5002-0547

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2020

Doctor

JOSE MAURICIO VEGA LOPERA

Gerente de Fiscalización

COLJUEGOS EICE

Ciudad

Asunto: Solicitud prórroga cumplimiento obligaciones clausula sexta Nro. C1725 de 2020

Respetado Doctor:

NURY DEL SOCORRO ZAPATA ZAPATA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.428.147 de Bello Antioquia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, quien actúa en su calidad de Representante Legal Suplente de **CORREDOR EMPRESARIAL S.A.**, solicitamos la colaboración de la entidad en el sentido de concedernos una prórroga para el cumplimiento de la obligación Numero 33 de la cláusula sexta del contrato de concesión C1725,

33. Seleccionar y celebrar el contrato con la entidad fiduciaria para el recaudo y administración de los recursos del juego previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos del proceso de selección. El contrato con la entidad fiduciaria deberá perfeccionarse dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha en que Coljuegos emita comunicación dando el visto bueno respecto de las entidades fiduciarias presentadas para revisión de requisitos. El Concesionario debe acordar directamente con la Fiduciaria el monto de la comisión del encargo fiduciario y los costos asociados al mismo, que estarán exclusivamente a su cargo. Toda modificación realizada al contrato de encargo fiduciario debe ser remitida a Coljuegos y a la Interventoría. El plazo del contrato del encargo fiduciario comprenderá hasta un año después de la realización del último sorteo realizado en la ejecución del contrato de concesión.

Lo anterior teniendo en cuenta que, a la fecha hemos realizado la selección de la entidad fiduciaria, e iniciado los diálogos y trámites necesarios con la entidad BBVA, basándonos en la aprobación dada por COLJUEGOS mediante comunicado 20205400103521, en los términos establecidos por los pliegos de condiciones, sin embargo, pese a los diversos esfuerzos no ha sido posible llevar a cabo las actividades tendientes a la suscripción efectiva del contrato de encargo fiduciario.

Lo anterior está directamente relacionado con la circunstancia de orden público y medidas sanitarias tomadas por el gobierno frente a las acciones de control virus COVID-19, entre otras tales como:

Decreto 418 de 2020 por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.

Resolución Nro. 385 del 12 de marzo de 2020 que declaró la emergencia sanitaria, por causa del CORONAVIRUS, COVID 19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID – 19 en el territorio Nacional y mitigar sus efectos.

El decreto 090 de 2020 por el cual se adoptan medidas y transitorias para garantizar el orden publico en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad publica efectuada mediante decreto distrital 087 de 2020.

Vale la pena recordar que esta es una situación que está afectando a diversos sectores económicos y que presenta retos para el desarrollo de las actividades comerciales, que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 marzo del presente año, como pandemia el coronavirus COVID-1 esencialmente por velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar acciones y desiciones para identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de en la mitigación del contagio.

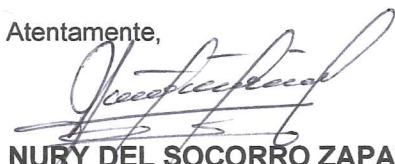
En el mismo sentido nos encontramos en una imposibilidad técnica para avanzar con esta etapa del periodo preoperativo del contrato c1725, lo que pone en dificultad el cumplimiento efectivo de la obligación 35 de la cláusula sexta, considerando que deben ser depositados en el encargo fiduciario.

35. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, El Concesionario deberá presentar el plan de publicidad y mercadeo para la ejecución de la Inversión inicial de QUINIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$509.000.000), los cuales deben ser ejecutados en la publicidad y promoción del juego durante el mes anterior al inicio de la etapa operativa del contrato de concesión. Dicho monto no se entenderá incluido dentro de los gastos de publicidad definidos en el Reglamento del juego.

Vale la pena mencionar que Corredor Empresarial mediante comunicado del pasado 18 de marzo de 2020, bajo el radicado Nro. 20204300093012 puso en conocimiento de Coljuegos esta situación y las medidas que solicitamos para que en efecto se avale la cancelación de la ejecución presupuestal que trata la obligación antes descrita, lo cual a fecha se encuentra pendiente de respuesta, y se reitera nuevamente la solicitud elevada mediante el radicado antes mencionado.

Agradecemos la atención, y reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión, así como lo dispuesto en los requerimientos técnicos y los pliegos de licitación, sin embargo, solicitamos su comprensión en estos momentos de crisis, que han impactado el normal curso del cumplimiento, y por tanto se reitera el correspondiente aplazamiento.

Atentamente,



NURY DEL SOCORRO ZAPATA ZAPATA
Representante Legal
CORREDOR EMPRESARIAL S.A.

Elaboró: Michael Coordinación Jurídica
Revisó: Ana Ruth Garzón 

